



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

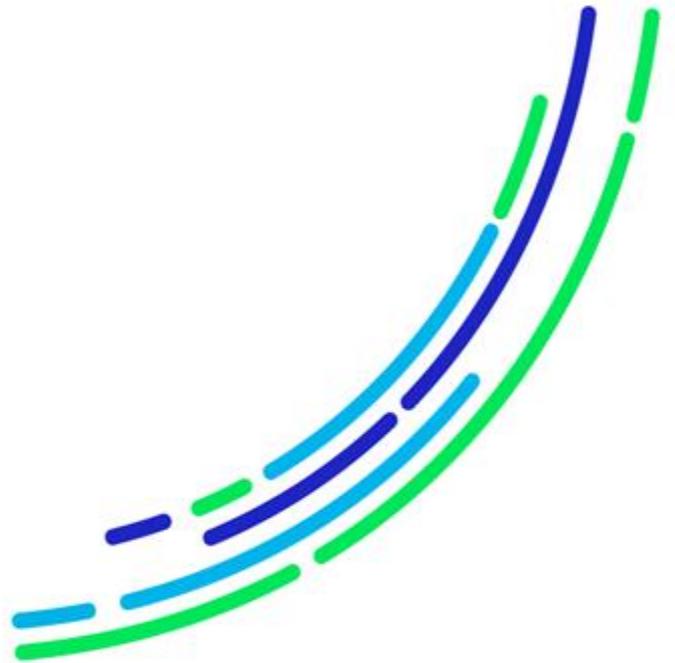
## MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

INFORME N° 110 / 2021  
31 DE MAYO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>2</b> HAMBRE CERO 	<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen ejecutivo informe final N° 110, de 2021,**

**Municipalidad de Padre Las Casas.**

**Objetivo:** la fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas bajo el contexto de la pandemia COVID-19, con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, comprobando que se cumpla con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento circunscrito en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo en consideración los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020.

**Preguntas de la auditoría**

- ¿Las compras se efectuaron conforme a lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento?
- ¿En las adquisiciones efectuadas fueron aplicados los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en el gasto, reconociendo las variaciones actuales de precios en el mercado, producto de la pandemia?

**Principales resultados**

- Se constató la adquisición de productos a Comercializadora Rag Sur SpA que no correspondían a una categoría incorporada a dicho proveedor en el convenio marco de la licitación ID N° 2239-7-LR17, como también, la realización de cambios de productos, ya sea en lo que respecta a la marca o volumen, en las compras efectuadas al aludido proveedor y a Empresa Comercializadora [REDACTED] SpA, lo que vulneró los artículos 14 y 18 del decreto N° 250, de 2004, como también, al artículo 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones necesarias que permitan dar cabal cumplimiento a dicha normativa para que estos hechos no se repitan en el futuro.
- Se advirtió en 7 comprobantes contables, correspondientes al subtítulo 22, por un total de \$ 136.296.930, el devengo de las facturas se materializó hasta 70 días posteriores a la fecha del documento legal –no se indica fecha de recepción del documento-, lo que no se armoniza con el principio del devengado, consignado en resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, Sector Municipal, por lo que la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que este hecho no se repita en el futuro, y se dé estricto cumplimiento a este cuerpo legal.
- Se corroboró, en 8 facturas, por la suma total de \$ 31.752.951, que no fueron pagadas a los 30 días de ser recepcionados los documentos legales por parte de la entidad edilicia, lo que contraviene el artículo 79 bis, del enunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que la municipalidad tendrá que arbitrar las medidas que considere necesarias para que, en lo sucesivo, los pagos se efectúen dentro del periodo antes consignado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9064/2020  
AT N° 223/2021

INFORME FINAL N° 110, DE 2021, SOBRE  
AUDITORIA AL PROCESO DE  
ADQUISICIONES, REALIZADAS EN EL  
CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
CASAS.

---

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de adquisiciones realizadas bajo el contexto de la pandemia COVID-19, con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

La amenaza sanitaria que constituye el avance del COVID-19 en el mundo, ha implicado que distintos países o entidades deban acelerar sus decisiones, atendido, entre otros factores, el escaso tiempo disponible para hacer preparativos que permitan enfrentar la pandemia, lo que trae el consecuente riesgo de que los análisis y estudios que habitualmente se ejecutan antes de determinar la pertinencia de una inversión o la adquisición de un bien o servicio, así como el uso que se le dará a la misma, no sean debidamente ejecutados, atendido, entre otras razones, el objetivo de asegurar la adquisición de estos bienes y/o servicios, dado que actualmente presentan una alta demanda o escasez.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios, cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Finalmente, esta revisión se enmarca directamente con la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su

AL SEÑOR  
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el ODS N° 2 “hambre cero”, N° 3 “salud y bienestar”; y en el ODS N° 16, “paz, justicia e instituciones sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Padre Las Casas es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La normativa que regula las funciones del municipio está contenida, principalmente, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Por su parte, cabe precisar que mediante el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, MINSAL decretó alerta sanitaria por el período de un año en el país, otorgando facultades extraordinarias por motivo de emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus.

A su turno, el Presidente de la República declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual ha sido prorrogado, por iguales periodos, mediante los decretos N°s 269, 400 y 646, de 16 de junio, 12 de septiembre y 12 de diciembre, todos de la misma anualidad, de la citada cartera ministerial.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E84805, de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Padre Las Casas, el preinforme de observaciones N°110, de igual año, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, los que se concretaron a través del oficio ordinario N° 388, de la citada anualidad, de la entidad auditada, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas bajo el contexto de la pandemia COVID-19, con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, comprobando que se cumpla con lo previsto en la anotada ley N° 19.886, y su reglamento circunscrito en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo en consideración los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con lo previsto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Cabe hacer presente, finalmente, que esta fiscalización se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400 y 646, de junio, septiembre y diciembre de igual año, respectivamente, de esa misma Secretaría de Estado por un plazo adicional de 90 días cada uno, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20 de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad, el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por esta Contraloría General, y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

En primer término, resulta pertinente precisar, que los datos asociados a las adquisiciones, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia por COVID-19, fueron informados a este Organismo de Control por la Entidad Edilicia.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, y de acuerdo con los antecedentes de adquisiciones efectuadas con motivo del COVID-19, al 31 de agosto de 2020, la entidad edilicia habría incurrido en 85 compras por un total de \$ 659.922.558, en este sentido se determinó como muestra un total de 31 adquisiciones por \$ 571.566.932, y una partida clave por \$ 5.672.730, dando una muestra total de \$ 577.239.662.

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la entidad edilicia no cuenta con manuales de procedimientos o instructivos formalizados respecto a los fondos globales y caja chica.

La situación descrita no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los numerales 44, 45 y 49 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades de cada funcionario, lo que no se aprecia en este caso.

Al respecto, el municipio en su respuesta manifiesta que está trabajando en la elaboración de un instructivo y/o manual de fondos globales y caja chica, el que una vez sancionado, será remitido a este Órgano Contralor.

En razón a que la medida adoptada se materializará en el futuro, corresponde mantener lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**2. Sobre falta de formalización del manual de procedimientos de compras.**

La entidad edilicia dispone de un manual de procedimientos de adquisiciones, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 26, de 27 de diciembre de 2005; referente a las “contrataciones, adquisiciones y concesiones de la municipalidad de Padre Las Casas”, es decir, a todas las adquisiciones y contrataciones reguladas por la citada ley N° 19.886. Sin embargo, dicho documento no incorpora, entre otras, la modificación introducida por el decreto N° 821, de 2019, del Ministerio de Hacienda, dado que no hace referencia a la modalidad de “compra ágil” incorporada en el artículo 10 bis, y no considera las modalidades de compras de convenio marco y adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 UTM, contempladas en los artículos 14 y 14 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Control del Municipio, se confeccionó un manual actualizado al respecto -que fue utilizado en las revisiones efectuadas en la presente auditoría, ya que incorpora los procesos actuales de la municipalidad-, el cual si bien se encuentra terminado y contempla lo objetado, aún no ha sido formalizado, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de la jefatura superior de una entidad se expresarán mediante actos administrativos, lo que se encuentra en sintonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695.

Sobre este punto, la entidad edilicia señala que, desde el año 2019 se encuentra trabajando en un nuevo manual, el cual se encuentra en su parte final de socialización y adecuación a la dinámica interna, por lo que espera sea sancionado y entre en vigencia durante el primer semestre del presente año.

Dado que la medida adoptada aún se encuentra en curso, corresponde mantener lo observado hasta la aprobación del nuevo instrumento de gestión interna.

**3. Sistema de control de bodega.**

En relación a sistema de control de bodega, se advierte lo siguiente:

**3.1 Modificaciones a los comprobantes de ingresos a bodega.**

Al respecto, cabe hacer presente, que en el proceso de adquisiciones de bienes, se incluye una instancia administrativa y de control en donde se emite un certificado de recepción conforme en bodega, denominado “ingreso a bodega de bienes municipales”, a fin de incorporar y visar los registros de entradas de existencias al sistema de control de bodega. En este sentido, se advirtió que los referidos certificados son modificables o editables una vez que son emitidos, lo que debilita las actividades de control interno que debe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

otorgar este aplicativo informático, puesto que la administración de datos pierde invulnerabilidad, seguridad, integridad y confiabilidad.

Lo anterior, se evidencia en las compras de cajas de alimentos y kits de aseo, ya que, en los certificados de ingreso a bodega de bienes municipales asociados a esos productos, aparece que estos fueron emitidos en el sistema de control de bodega bajo las denominaciones “102250/caja de alimento” y “1062020/kit de aseo”, respectivamente, en una primera instancia. Sin embargo, se observa que posteriormente estos comprobantes fueron modificados en el referido aplicativo informático, puesto que se optó por ingresar en forma individualizada cada uno de los alimentos que contenían dichas cajas o kit, con su propio código y descripción.

### 3.2 Uso de codificación múltiple para un mismo producto en el sistema de control de bodega.

Además de la situación antes mencionada, revisados los documentos de “ingreso a bodega de bienes municipales”, se advierte el uso de distintos códigos para un mismo producto, lo que podría generar dificultades de reportabilidad y para los procesos de toma de inventario. A modo de ejemplo se señalan los siguientes:

**TABLA N° 1: PRODUCTOS CON DISTINTO CÓDIGOS DE INVENTARIO**

PRODUCTO ADQUIRIDO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN (*)
Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 g.	116264	Nescafé Dolca tarro 170 grs
	116239	Nescafé Dolca tarro 170 grs
	116445	Café instantáneo tarro 170 grs
Spaghetti N°5 400 g.	116256	spaghetti n5 env 400 gra. (tallarines)
	116237	spaghetti n5 env 400 gra. (tallarines)
	116443	Fideos bolsa 400 grs (variedad)
Espírales 400 g.	116263	Espírales (Fideos) x 400 grs unidad
	116238	Espírales env. 400 grs
Poroto 1 kg.	116266	Poroto por kilo (dif. marcas) unidad
	116241	Poroto por kilo (dif. marcas)
Arroz Miraflores Grado 1 bolsa 1 kg.	116267	Arroz x kilo (dif. marcas) unidad
	103493	Arroz miraflores grado 1 kilo
Té Supremo 100 bolsitas	116265	Té Supremo caja 100 bolsitas unidad
	116240	Té Supremo caja 100 bolsitas
Harina con polvo 1 kg.	116268	Harina con polvo kilo unidad
	104084	Harina c/polvo kilo

Fuente: elaboración propia en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

(\*) La descripción es textual a lo ingresado en el sistema de bodega

Las situaciones precedentemente expuestas en los numerales 3.1 y 3.2, no se avienen con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e),



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En relación al numeral 3.1, el municipio informa –en resumen- que a contar del 12 de enero de 2021 no se han realizado ediciones de ingresos en el sistema, y que en la eventualidad de que se genere un error, se procederá a rebajar todos los productos ingresados incorrectamente, y se emitirá un nuevo ingreso a bodega. Luego, en cuanto al punto 3.2, indica que designará un funcionario a cargo del sistema, para que, en conjunto con el encargado de bodega, se realicen reuniones de carácter informativo, a el fin de generar una base de datos única sobre la codificación de productos, y que, además, se restringirá el acceso a la creación de nuevos códigos, para evitar duplicidades.

Dado que las medidas anunciadas tendrán efectos en el futuro, corresponde mantener lo objetado en ambos numerales.

4. Ausencia de inutilización de documentos pagados.

De la revisión efectuada a los documentos que respaldan los pagos realizados por la Municipalidad de Padre Las Casas, se advierte que la totalidad de las facturas y documentación incluidas en los expedientes de gastos no se encuentran inutilizados, situación que podría inducir a una eventual duplicidad de pago, lo que no se condice con lo dispuesto en el numeral 39, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que “la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización”.

Sobre lo objetado, la municipalidad señala que se dispuso la confección de un membrete que contendrá la leyenda de “pagado”, a fin de timbrar las facturas que se encuentren en ese estado y se evite un eventual doble pago.

Por consiguiente, corresponde que esta Sede Regional mantenga lo observado, puesto que es una acción que se implementará en el futuro.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

5. Debilidades de control en las solicitudes de pedido.

Al respecto se observa lo que sigue:

5.1 Sobre autorización presupuestaria.

Sobre el particular, se advierte que las solicitudes de pedidos detalladas en el anexo N° 1 del presente informe, no indican el ítem presupuestario en que se imputarán los gastos a incurrir por las compras que se está efectuando, como tampoco, la aprobación o visación presupuestaria por parte de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto Municipal, ni se adjuntan los certificados de disponibilidad presupuestaria, situación que podría afectar el debido control y equilibrio presupuestario.

5.2 Falta de aprobación de solicitud de pedido.

En las solicitudes de pedidos detalladas en el anexo N° 2 del presente informe, no se incluye la aprobación del director del departamento requirente, dispuesto en el paso 2 “autorización del requerimiento” del numeral 8.5 “procedimiento de compras y contrataciones vía convenio marco”, como tampoco, la visación del Administrador Municipal, que menciona el paso 5 “firma de solicitud de pedido” del mismo numeral, del proyecto de manual de compras de la entidad, situación que debilita la estructura de control interno establecido por la entidad edilicia, pues se aumenta el riesgo de cursarse compras que no son necesarias, y por consiguiente el uso ineficaz e ineficiente de los recursos municipales.

La situación advertida contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, como a los numerales 38, 39, 59 y 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia, y se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

Asimismo, debe tenerse presente que conforme a lo establecido en el numeral 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. De igual forma, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, lo que no se aprecia en la situación observada.

Finalmente, cabe señalar que conforme al numeral 72 de la aludida resolución exenta, la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa de control interno es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto a los puntos 5.1 y 5.2, precedentes, la entidad edilicia argumenta –en lo atingente–, que las solicitudes de pedido fueron autorizadas por la unidad de contabilidad mediante correos electrónicos, bajo la modalidad de teletrabajo, durante las semanas en que el municipio se encontraba cerrada por cuarentena, aclarando que esa situación se ha ido regularizando desde que se regresó al trabajo presencial, demostrando aquello a través de las copias de los documentos observados que se encuentran normalizados.

Al respecto, cabe indicar que, sin perjuicio de la regularización posterior de las adquisiciones objeto de las observaciones, estas deben mantenerse, pues tratan de hechos consolidados.

6. Conciliaciones bancarias realizadas por funcionaria que cumple la función de Tesorera Municipal.

Se constató que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes del área de gestión municipal son efectuadas por Yaznna Llanquileo Ramos, Tesorera Municipal, lo cual no se aviene con lo dispuesto en la letra e), del punto 3 del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Por último, lo descrito no se condice además, con lo previsto en los numerales 54 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección; asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes, lo cual no acontece en la especie.

El municipio indica que esta situación fue subsanada por esta Sede Regional en el informe final N° 773, de 2016, por lo que corresponde levantar lo objetado.

7. Giradores no revocados.

Respecto a la revisión de los giradores, se determinó que existen 10 funcionarios, los cuales se detallan en Anexo N° 3 del presente informe, que se encuentran autorizados en SIAPER, como giradores de las cuentas corrientes Entidad Edilicia, pero que ya no cuentan con dicha autorización en el Banco Estado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo establecido en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 1.2, que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que se indica en los numerales 1.1 y 1.2. del señalado oficio, lo que no ha ocurrido en la especie.

En cuanto a este numeral, el municipio indica que enviará un oficio a este Órgano de Control sobre la revocación de los giradores autorizados, por tanto, lo objetado se mantiene hasta que realicen dicha regularización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

En virtud de las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

1. Compras de cajas de alimentos efectuadas mediante convenio marco a los proveedores Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA y Empresa Comercializadora [REDACTED] SpA.

Como cuestión previa, es dable indicar, que de acuerdo a la muestra examinada por esta Entidad de Control, la Entidad Edilicia efectuó un total de 9 compras vía convenio marco por un total de 9.500 cajas de alimentos, a la empresa Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA, adquisiciones que fueron formalizadas a través de las órdenes de compra detalladas en la tabla N° 2, por un total de \$ 284.506.000, las cuales significaron un gasto por \$ 284.180.629, de acuerdo a las facturas que se mencionan.

**TABLA N° 2: COMPRAS DE CAJAS DE MERCADERIAS PROVEEDOR  
SERVICIO Y COMERCIALIZADORA RAG SUR.**

ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO EN \$	CANTIDAD DE CAJAS	FACTURAS	MONTO EN \$
2546-248-CM20	02/04/2020	24.072.000	1000	563-562-546-547	24.071.320
2546-336-CM20	11/05/2020	15.401.000	500	598 y 599	15.400.980
2546-285-CM20	28/04/2020	40.042.600	1300	601,603, 606, 607, 610 y 611	40.042.548
2546-362-CM20	22/05/2020	30.802.000	1000	624,625, 635 y 636	30.801.960
2546-434-CM20	05/06/2020	30.202.000	1000	678, 676, 679 y 680	30.201.605
2546-420-CM20	01/06/2020	30.202.000	1000	655, 656, 658, 667, 668 y 669	29.879.710
2546-477-CM20	15/06/2020	46.173.000	1500	1689	46.172.596
2546-499-CM20	23/06/2020	46.470.000	1500	1699	46.468.905
2546-450-CM20	11/06/2020	21.141.400	700	1700	21.141.005
<b>TOTALES</b>		<b>284.506.000</b>	<b>9500</b>		<b>284.180.629</b>

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

A su vez, al proveedor denominado Empresa Comercializadora [REDACTED] SpA se le efectuaron 4 compras, las cuales fueron formalizadas a través de las órdenes de compra detalladas en tabla



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 3, por un total de \$ 114.073.000, las cuales significaron un gasto por el mismo monto de acuerdo con las facturas que se mencionan.

**TABLA N° 3: COMPRAS DE CAJAS DE MERCADERIAS EFECTUADAS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA [REDACTED] SPA.**

ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO EN \$	CANTIDAD DE CAJAS	FACTURAS	MONTO EN \$
2546-309-CM20	05/05/2020	16.196.500	500	62514	16.196.500
2546-296-CM20	29/04/2020	16.196.500	500	62483	16.196.500
2546-331-CM20	11/05/2020	33.032.000	1.000	62563	33.032.000
2546-500-CM20	23/06/2020	48.648.000	1.500	63553	48.648.000
TOTALES		114.073.000	3.500		114.073.000

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

Dicho lo anterior, corresponde señalar sobre la modalidad de compra utilizada que, el artículo 2º, N° 14, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, define el convenio marco como un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

De esta forma, el convenio marco en cuestión fue adjudicado mediante la licitación N° ID 2239-7-LR17, denominado “adquisición de alimentos perecibles y no perecibles”, de cuya revisión se obtuvieron las situaciones que se detallan a continuación:

1.1 Producto adquirido no corresponde a una categoría incorporada al proveedor en el convenio marco.

Las cajas de alimentos adquiridas al proveedor Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA están constituidas por aceite vegetal, azúcar blanca granulada, saborizante milo, jurel conserva al aceite o al agua, salsa de tomate doy pack 200 gramos –g-, spaghetti N° 5 vitaminizada bolsa 400 g, espirales bolsa 400 g, café instantáneo, té, poroto tórtola, lenteja, arroz grado 1 y harina, variando las marcas de los productos adquiridos.

Al respecto, cabe señalar que, de las diligencias efectuadas y la revisión de los comprobantes de ingreso a bodega, se observa que el producto saborizante milo fue ingresado en las órdenes de compra, a fin de adquirir leche en polvo, pues esta última categoría no ha sido adjudicada al referido proveedor en el convenio marco de la licitación ID N° 2239-7-LR17.

1.2 Productos entregados que no corresponden a los requeridos en las órdenes de compra.

Además, se observa en algunas compras que se realizaron cambios de productos, ya sea en lo que respecta a la marca o volumen, lo que se detalla en los anexos N°s 4 y 5, para los proveedores Servicio y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comercializadora Rag Sur SpA. y Empresa Comercializadora [REDACTED] SpA, respectivamente.

En cuanto a las situaciones observadas en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, cabe hacer presente, que el artículo 14 del citado reglamento de la ley N° 19.886, preceptúa, en su inciso séptimo, que las órdenes de compra que se emitan en virtud del catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el convenio marco y se emitirán a través del sistema de información.

Luego, cabe agregar, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del referido decreto N° 250, de 2004 -según el cual cada convenio marco se regirá por sus bases, el contrato definitivo si fuere del caso y la respectiva orden de compra-, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 12.083, de 2014, entre otros, ha manifestado que las condiciones de la correspondiente contratación, incluida la configuración de las obligaciones del prestador, provienen enteramente de los términos establecidos en las bases de la licitación y en la oferta, de manera que, cuando los organismos públicos interesados generen la orden de compra que los vinculará directamente con tales adjudicatarios, adhieren a las regulaciones ahí establecidas.

Por tanto, en el primer caso si bien la orden de compra en cuestión fue emitida acorde al convenio marco, se advierte que uno de los productos realmente solicitados no fue contemplado para ese proveedor en la licitación del convenio marco antes mencionado, y en el segundo caso no se dio cumplimiento a lo requerido en las órdenes de compra, vulnerando con ello, los mencionados artículos 14 y 18 del decreto N° 250, de 2004.

Finalmente, no se aprecia en los antecedentes revisados, que la administración haya realizado una evaluación económica y financiera sobre los cambios de productos, a fin de asegurar la no ocurrencia de un detrimento patrimonial, lo que no se encontraría en armonía a lo prescrito en el artículo 53 de la aludida ley N° 18.575, que exige el empleo idóneo de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia.

Respecto a los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, la municipalidad confirma lo descrito por esta Sede Regional, sin embargo, argumenta que dicho proceder fue considerando las condiciones de mercado que imperaban con motivo de la pandemia, esto es, falta de stock, alza de precios y alteración en los plazos de entrega; y el deber de dar cumplimiento a la obligación de satisfacer las necesidades de la comunidad local y el resguardo al principio de continuidad de la función pública. Agrega a lo anterior, que en ambas situaciones se resguardo que no existiera un perjuicio económico para la institución y las condiciones más ventajosas.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia, si bien, son atendibles, estos no permitan justificar no haber procedido conforme a la normativa antes expuesta, además, no se adjuntan antecedentes que evidencian que efectivamente dicho proceder no causó un detrimento patrimonial.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Falta de evidencia de verificación de existencia de condiciones más ventajosas.

En las compras que se revisaron en el examen de cuentas efectuado, se constató que no existe evidencia de que antes de efectuar las compras mediante convenio marco se haya verificado si existen condiciones más ventajosas por otra forma de compra de acuerdo a lo señalado en inciso final del artículo 8° del mencionado decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que las entidades que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras y Contratación Pública mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de organismos públicos.

Sobre este punto, el municipio adjunta antecedentes que dan cuenta la realización de diligencias que dan cumplimiento a establecido en la normativa citada, por lo que corresponde subsanar la presente observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre cuentas corrientes utilizadas por la Municipalidad de Padre Las Casas.

La entidad edilicia mantiene 7 cuentas corrientes habilitadas en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, – administradas por la Tesorería dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas-, para la administración de los recursos del área de gestión municipal del municipio. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 4: DESCRIPCIÓN Y OBJETIVO CUENTAS CORRIENTES.

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	CONCEPTO
63100003190	Fondos presupuestarios	Cuenta no utilizada. Cuenta de apertura de la Municipalidad.
63100003271	Fondos extrapresupuestarios	Se manejan fondos de programas y proyectos cuyos fondos son transferidos desde otras instituciones públicas. (programa OPD, Senda Previene, proyectos PMU, PMB, etc.)
63100004994	Servicio de bienestar	Fondos del Servicio de Bienestar, todo depósito o cargo que se destinen para tales fines.
63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana	Fondos para manejar el programa "Prevención con Niñas y Niños Alihuen", provenientes de la Subsecretaría de Prevención del Delito.
63109000088	Fondos Chile Solidario	Se manejan fondos de programas en convenio con el Ministerio de Desarrollo Social.
63109000100	Fondos INDAP	Fondos de programa PDTI, convenio actual con INDAP.
63109000134	Fondos presupuestarios	Manejo de fondos presupuestarios. Cuenta Corriente principal.
63100003262	Fondos cementerios	Manejo de fondos de cementerio.
63109000061	Munic. Padre Las Casas fondos proy. Habitac.	Cuenta que no se encuentra en uso.

Fuente: elaboración propia, sobre la base de la documentación proporcionada por la Municipalidad de Padre Las Casas, y registros validados en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Estas cuentas corrientes presentan al 31 de agosto de 2020 los saldos bancarios y contables que se indican a continuación:

**TABLA N° 5: SALDOS CUENTAS CORRIENTES**

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2020	
	CONTABLE EN \$	SEGÚN CARTOLA EN \$
63100003190	759.379.484	589.031.959 <sup>1</sup>
63100003271	935.081.590	935.081.590
63100004994	114.348.518	114.348.518
63109000070	22.608.922	22.608.922
63109000088	137.279.227	137.279.227
63109000100	250.270.833	250.270.833
63109000134	4.116.160.477	4.116.160.477
63100003262	14.039.737	14.039.737
63109000061	1.135.454 <sup>2</sup>	1.135.454

Fuente: elaboración propia, en base a cartolas bancarias de las cuentas corrientes y mayores contables al 31 de agosto de 2020, proporcionados por la Municipalidad de Padre Las Casas.

Del examen efectuado a las conciliaciones bancarias se determinaron las siguientes situaciones:

1.1. Pagos o abonos consignados en conciliaciones bancarias y en cuenta corriente, no registrados contablemente.

En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 63100003262 correspondientes a "fondos cementerios", se registran al 31 de agosto de 2020, giros o depósitos consignados por el banco y no contabilizados por la entidad edilicia, por un total de \$ 152.523, de acuerdo con el siguiente detalle:

**TABLA N° 6: PARTIDAS CONCILIATORIA PENDIENTES DE AJUSTE**

CUENTA CORRIENTE N°	TIPO DOCTO	N° DOCTO	FECHA	MONTO EN \$
63100003262	Cheques cobrados no conciliados	5385	17/06/2020	13.693
63100003262	Depósitos según cartola no conciliados		04/08/2020	138.830
<b>TOTAL</b>				<b>152.523</b>

Fuente: elaboración propia en base a conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y mayores contables al 31 de agosto de 2020, proporcionados por la Municipalidad de Padre Las Casas.

Al respecto, es preciso indicar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y,

<sup>1</sup> En cuanto a la diferencia entre el saldo contable versus el de la cartola por la suma de \$ 170.347.525, se advirtió que en el libro mayor de la cuenta corriente N° 63100003190 se realizó un ajuste el 13 de noviembre de 2020, quedando ambos saldos igualados en esa fecha por la suma de \$ 589.031.959.

<sup>2</sup> El monto incorporado en el saldo contable no fue informado por la Municipalidad de Padre Las Casas, no obstante, ello fue advertido en el libro mayor de la cuenta contable N° 1110205.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

A su vez, se evidencia el incumplimiento de lo instruido en los oficios circulares N<sup>os</sup> 11.629, de 1982, numeral 3, normas de control, y 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, ambos de esta Contraloría General, en cuanto a que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo cual no se produce en la especie.

En dicho contexto, dependiendo de la naturaleza del hecho económico, esto es, depósitos o cargos no identificados se deberán utilizar las cuentas contables 214.07 “recaudación del sistema financiero pendiente de aplicación” o 214.09 “otras obligaciones financieras”, según corresponda cada caso.

Finalmente, lo expuesto precedentemente, no armoniza con el principio del devengado, consignado en resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, Sector Municipal, y en el dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Contraloría General, el que previene que deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

El municipio en este punto adjunta a su respuesta la conciliación bancaria de diciembre de 2020, en donde da cuenta que las partidas objetadas ya no figuran pendientes de contabilización, sin perjuicio de ello, corresponde mantener lo observado, puesto que estos registros fueron efectuadas –a lo menos lo que corresponde a la suma de \$ 13.693, según consta en ajuste contable N° 3262-, el 13 de noviembre de 2020, lo que no se aviene a lo ya antes mencionado, en cuanto a que deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados

1.2. Cheques girados durante el año 2021, cuyo correlativo corresponden a documentos que debieron emitirse en el año 2020.

Se verificó que en la cuenta corriente N° 63109000134 "Fondos Presupuestarios", existen saltos de cheques girados a fines del año 2020, los cuales fueron emitidos y registrados contablemente en enero



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de 2021, siendo el último cheque emitido en el 2020 el N° 24384, no respetando con ello, la correlación de los números de estos documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA N° 7: CHEQUES GIRADOS EN EL 2021 CON UNA NUMERACIÓN INFERIOR AL ULTIMO CHEQUE EMITIDO EL 2020**

N° CHEQUE	FECHA	MONTO EN \$	REGISTRO CONTABLE N°
24335	12/01/2021	95.319.055	21-1
24336	19/01/2021	121.354	21-13
24337	19/01/2021	187.708	21-14
24338	19/01/2021	421.723	21-14
24339	19/01/2021	87.572	21-14
24340	19/01/2021	3.630.737	21-14

Fuente: elaboración propia, en base a conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y mayores contables al 31 de agosto de 2020, proporcionados por la Municipalidad de Padre Las Casas.

Al respecto, lo mencionado no se aviene con el principio de representación fiel, dispuesto en el numeral 30 de la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, en cuanto a que la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros. Así como el principio de anualidad del gasto, según lo previsto en el artículo 12, del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y las instrucciones dispuestas en el oficio N° E59548, de 2020, que imparte instrucciones al Sector Municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2020.

A su vez, lo señalado se aparta de lo indicado en los numerales 48 al 51 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, ya señalada, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediata y debidamente clasificados, siendo esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Por último, la situación expuesta afecta el grado de confiabilidad de la información financiera y por ende la eficiencia operacional de la referida cuenta corriente.

La entidad edilicia confirma la situación descrita por este Organismo de Control, dando a conocer que esa situación se debió a que por un descuido involuntario se guardaron alrededor de 50 formularios de cheques, por tanto, se mantiene lo observado.

### 1.3 Falta de regularización contable de cheques caducados.

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta 63109000134, "fondos presupuestarios", presenta en los listados de cheques girados y no cobrados, documentos cuyo plazo legal de cobro se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expirado, por \$ 1.171.256, cuyo detalle se presenta en anexo N° 6.

Lo anterior no se encuentra en concordancia con la mencionada resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, donde se instruye en el acápite “ajustes a disponibilidades” del capítulo II “normativa”, que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta de pasivo denominada ‘documentos caducados’, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Asimismo, incumple el procedimiento A-01, del oficio N° E59549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de la Contraloría General de la República, que prescribe que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto deben contabilizarse en la cuenta 21601, “documentos caducados”, lo que no ocurrió en la especie.

En su respuesta, el municipio adjunta el ajuste contable O-4, de 4 de enero de 2021, en donde se registran los cheques caducos pendientes, por lo que corresponde subsanar lo observado.

#### 1.4 Saldos de cuentas corrientes empozados.

Del examen de las cuentas corrientes antes mencionadas se constató que la cuenta corriente N° 63109000061 denominada “Munic. Padre Las Casas fondos proy. habitac” presenta un saldo al 31 de agosto de 2020 de \$ 1.135.454, sin que presente ningún movimiento en los años 2019 y 2020.

Similar situación acontece en la cuenta corriente N° 63100003190 denominada “fondos presupuestarios”, presenta un saldo al 31 de agosto de 2020 de \$ 589.031.959, sin que presente movimientos durante el año 2020, a esa fecha, además de acuerdo a lo señalado por la Tesorera de la Entidad Edilicia esta cuenta no se está utilizando.

La situación descrita no se aviene a lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas y con fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia, de los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo de la normativa en comento.

A su vez, pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

saldos que mantienen.

Al respecto, la entidad manifiesta que traspasará los fondos a las cuentas corrientes 63100003190, “fondos ordinarios”, y 63109000134, “fondos extrapresupuestarios”. Por consiguiente, dado que es una acción que se realizará próximamente, corresponde mantener lo observado hasta que se materialice.

2. Incumplimiento del principio del devengado.

Del examen efectuado a 32 comprobantes contables, correspondientes al subtítulo 22, se constató que en 7 de ellos por un total de \$ 136.296.930, el devengo de las facturas se materializó hasta 70 días posteriores a la fecha del documento legal –no se indica fecha de recepción del documento-. Las situaciones advertidas se detallan en anexo N° 7.

Lo expuesto precedentemente, no armoniza con el principio del devengado, consignado en resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, Sector Municipal, y en el dictamen N° 57.602, de 2010, de esta Contraloría General, el que previene que deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Sobre este punto, la municipalidad indica que, por aplicación del principio de economía procedimental, se generaron los devengamientos con la factura a la vista, situación que evita la realización de ajustes dados por la diferencia que pudiera ocurrir entre lo obligado y la facturación final. Ahora bien, sobre los casos expuestos en el anexo N° 7, explica –en síntesis- que se debieron a que los productos fueron recepcionados en forma parcializadas; hubo observaciones por parte de Control Interno; y demora excesiva en la tramitación del pago por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

Los argumentos esgrimidos por la entidad, si bien, son atendibles, estos no permiten actuar contrario a lo que estipula la normativa contable respecto al referido principio de devengado, por tanto, corresponde mantener lo observado en todas sus partes.

3. Recargo en compra de cajas de productos de aseo.

Mediante orden de compra ID N° 2546-286-CM20, se adquirió al proveedor Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA, 28 paquetes de 48 rollos de papel higiénico retail Cleantex, 217 paquetes de 6 unidades de jabón gel infante Simonds, 109 paquetes de 12 unidades de limpiador de pisos Virutex, y 87 paquetes de 15 unidades de blanqueador para ropa Impeke cloro ropa blanca, por un monto total de \$ 5.341.345. En base a esta se emitieron las facturas N°s 604, 608 y 612, por \$ 2.324.410, \$ 800.216 y \$ 2.216.719, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, se observa que tanto en la orden de compra como en la factura N° 612 se incluye un concepto de recargo por un monto de \$ 244.098 más IVA, equivalente a \$ 290.477 IVA incluido.

Al respecto cabe hacer presente que la compras en cuestión corresponden a convenio marco adjudicado mediante licitación ID N° 2239-5-LR19 denominada "artículos de aseo e higiene", en este sentido examinadas las bases del proceso licitatorio, se constató que no existe ninguna cláusula que permita dicho cobro.

Sobre el particular como se señaló anteriormente, el artículo 14 del citado reglamento de la ley N° 19.886, preceptúa, en su inciso séptimo, que las órdenes de compra que se emitan en virtud del catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el convenio marco y se emitirán a través del sistema de información.

A su vez, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del referido decreto N° 250 -según el cual cada convenio marco se registrará por sus bases, el contrato definitivo si fuere del caso y la respectiva orden de compra-, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 12.083, de 2014, entre otros, ha manifestado que las condiciones de la correspondiente contratación, incluida la configuración de las obligaciones del prestador, provienen enteramente de los términos establecidos en las bases de la licitación y en la oferta, de manera que, cuando los organismos públicos interesados generen la orden de compra que los vinculará directamente con tales adjudicatarios, adhieren a las regulaciones ahí establecidas.

En su respuesta, el municipio adjunto antecedentes que explican la causa en que se anotó el concepto de recargo, y demuestran que no se incurrió en gastos extras en la adquisición en cuestión, pues dicho monto involucró la entrega de productos adicionales como medida de compensación. Sin perjuicio de ello, debe mantenerse lo observado, puesto que aquello debió reflejarse a través de una regularización de los documentos que sustentan la adquisición, esto es, emisión de un nuevo documento tributario o nota de crédito, como también, de la orden de compra.

4. Falta de oportunidad de los pagos.

Se verificó la ausencia de timbre de recepción de las facturas en la totalidad de las facturas examinadas. Además, se visualizó que no se evidencia fecha de entrega de cheques o depósito de los mismos para efecto de constatar la fecha del pago de la obligación.

En este sentido, con objeto de validar el tiempo transcurrido para el pago a los proveedores, contados desde su recepción, se consideró la fecha de emisión de factura hasta la fecha de emisión del decreto de pago.

Revisados los pagos, referidos a la muestra registrada por Municipalidad de Padre Las Casas, proporcionados por la Tesorera,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se advirtió que 8 facturas, por la suma total de \$ 31.752.951, no fueron pagadas a los 30 días de ser recepcionados los documentos legales por parte de la Entidad Edilicia, lo cual se detalla en el anexo N° 8 del presente informe.

Lo anterior contraviene el artículo 79 bis, del enunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados...", lo que no sucedió en la especie.

Así también, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la mencionada ley N° 19.886, dispone en su acápite II, numeral 8, que en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su obligación de pagar al proveedor -ya sea no realizando dicha contraprestación o haciéndolo tardíamente-, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la nombrada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su oficio de respuesta, la municipalidad corrobora lo objetado por esta Sede Regional, agregando que, se confeccionó un manual de procedimiento de pago a proveedores, y se espera que a contar de junio del presente año se cumpla con el pronto pago.

Sin perjuicio de la medida adoptada, corresponde mantener lo observado en razón a que es un hecho consolidado.

5. Comprobante contable de rendición de caja chica no proporcionado.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando fue solicitado no se proporcionó rendición de caja chica de don [REDACTED], al cual se le habrían entregado \$ 250.000, siendo registrada la rendición de los mismos el 9 de noviembre de 2020 de acuerdo al mayor de la cuenta contable N° 11140301074 denominada "Anticip.- Edgardo Sepúlveda".

Misma situación sucede con el señor [REDACTED] I cual según cuenta contable N° 1140301065 denominada "Anticip.- [REDACTED]"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████' figura como última rendición del periodo una realizada el 30 de noviembre por \$ 106.660.

Las situaciones descritas precedentemente se apartan de lo dispuesto en el artículo 85 de la aludida ley N° 10.336, en cuanto a que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría General las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Agrega, el inciso segundo que cuando un funcionario, al ser requerido por esta Entidad de Control, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

En este contexto, el artículo 55, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por su parte, el artículo 2°, letra c), de la citada resolución N° 30, de 2015, prescribe, en lo que interesa, que la rendición de cuentas debe comprender los comprobantes de egresos con la documentación que respalde todos los gastos efectuados.

Referente a la situación advertida, el municipio responde que la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asesoría Jurídica, están realizando un análisis de los fondos pendientes por rendir, lo que se canalizará en 4 áreas dependiendo de los montos adeudados, tiempo de retraso en la rendición y si corresponden a funcionarios vigentes o no.

En virtud de que la municipalidad no impugna lo observado, corresponde mantener lo observado, esto sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa entidad.

#### 6. Rendición de fondos globales y caja chica.

Verificadas las rendiciones de fondos globales y caja chica, se constató en 6 de ellas, las cuales se detallan en anexo N° 9, que son efectuadas acumulando gastos de a lo menos 2 meses, siendo además rendidos solo los montos gastados.

Además, se observa que al 31 de diciembre de 2020 se presentan fondos pendientes de rendición ya sea por caja chica y/o fondos globales, por un total de \$ 7.891.579, lo cual se detalla en anexo N° 10.

Al respecto cabe hacer presente que el numeral primero del decreto N° 2.166, de 2020, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2020 dispone que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

A su vez el numeral 2 dispone que, en las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.

Asimismo, el artículo 94 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control dispone que la persona autorizada para girar o invertir los fondos será responsable de la oportuna rendición de las cuentas y de los reparos u observaciones que éstas merezcan

En su respuesta, el municipio arguye que por desconocimiento de la unidad correspondiente no se ha solicitado la rendición mensual, pero que en lo sucesivo se notificará mediante memorándum la periodicidad de realizar dicho procedimiento.

Dado que la medida adoptada tendrá efecto en el futuro, corresponde mantener lo observado.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Padre Las Casas, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 110, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en relación con lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 6, conciliaciones bancarias realizadas por funcionaria que cumple la función de Tesorera Municipal, se levanta lo observado conforme a lo señalado y aportado.

Por su parte, en cuanto a lo objetado en los acápites II, examen de la materia auditada, numeral 2, falta de evidencia de verificación de existencia de condiciones más ventajosas; y III, examen de cuentas, numeral 1.3, falta de regularización contable de cheques caducados, de conformidad a los antecedentes aportados y analizados se dan por subsanadas.

Respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas específicas en cada caso con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1. Respecto a lo observado en los acápites I, aspectos de control interno, numerales 1, ausencia de manuales de procedimientos, 2, sobre falta de formalización del manual de procedimientos de compras, 3.1, modificaciones a los comprobantes de ingresos a bodega, 3.2, uso de codificación múltiple para un mismo producto en el sistema de control de bodega, 4, ausencia de inutilización de documentos pagados, y 7, giradores no revocados; y III, examen de cuentas, numerales 1.4, saldos de cuentas corrientes empozados, 5, comprobante contable de rendición de caja chica no proporcionado, y 6, rendición de fondos globales y caja chica, la municipalidad deberá ejecutar las medidas informadas en su respuesta, lo que deberá acreditarse documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (MC)

2. En relación con el aludido acápite I, numerales 5.1, sobre autorización presupuestaria y 5.2, falta de aprobación de solicitud de pedido, del acápite I, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que estos hechos no se repitan en el futuro, dando cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en los instructivo o manuales impartidos por la administración. (MC)

3. Sobre las observaciones descritas el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, producto adquirido no corresponde a una categoría incorporada al proveedor en el convenio marco, y 1.2, productos entregados que no corresponden a los requeridos en las órdenes de compra, esa entidad edilicia deberá adoptar las acciones necesarias que permitan dar cabal cumplimiento a los artículos 14 y 18 del anotado decreto N° 250, de 2004, como también, al artículo 53 de la aludida ley N° 18.575, para que estos hechos no se repitan en el futuro. (C)

4. En lo que se refiere al acápite III, examen de cuentas, numerales, 1.1, pagos o abonos consignados en conciliaciones bancarias y en cuenta corriente, no registrados contablemente y 1.2, cheques girados durante el año 2021, cuyo correlativo corresponden a documentos que debieron emitirse en el año 2020, ese municipio deberá velar que las medidas de control financiero implementadas internamente, den cumplimiento a los citados oficios circulares N°s 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, y resolución N° 3, de 2020, y eviten las situaciones observadas, a fin de que las situaciones descritas no se reiteren en el futuro. (C)

5. Concerniente al mismo acápite III, numeral 2, incumplimiento del principio del devengado, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que este hecho no se repita en el futuro, y se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control. (C)

6. Respecto a lo advertido en igual acápite III, numeral 3, recargo en compra de cajas de productos de aseo, esa entidad deberá adoptar las medidas que estime convenientes para que, en situaciones similares a las objetadas, se regularicen los documentos que sustentan las compra, a fin de que los antecedentes sean el reflejo fiel de las operaciones generada. (C)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

7. Referente a lo observado en el aludido acápite III, numeral 4, falta de oportunidad de los pagos, la municipalidad tendrá que arbitrar las medidas que considere necesarias para que, en lo sucesivo, los pagos se efectúen dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso excepcionales, conforme el artículo 79 bis, del enunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (MC)

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC identificadas en el “informe de estado de observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, Secretario Municipal, Director de Control Interno y a la Directora de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Padre Las Casas.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	[REDACTED]
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	31/05/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE INDICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA EN  
SOLICITUD DE PEDIDO.

DECRETO DE PAGO			SOLICITUD DE PEDIDO			
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	UNIDAD REQUERENTE	ORDEN DE COMPRA
806	17/04/2020	23.823.800	272 D	09/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-266-SE20
1001	14/05/2020	5.672.730	97	21/04/2020	Dirección de Calidad y Gestión de Servicios	2546-289-SE20
1012	14/05/2020	16.660.000	34	08/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-261-CM20
1353	17/06/2020	6.407.436	30	16/04/2020	Departamento de Emergencia	2546-280-SE20
1466	24/06/2020	4.204.510	31	16/04/2020	Departamento de Emergencia	2546-281-SE20
1530	06/07/2020	663.782	21	06/04/2020	Dirección de Seguridad Pública	2546-252-AG20
1657	17/07/2020	19.373.200	271	09/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-265-SE20

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**FALTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PEDIDO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO REQUIRENTE.**

DECRETO DE PAGO			SOLICITUD DE PEDIDO			
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	UNIDAD REQUIRENTE	ORDEN DE COMPRA
806	17/04/2020	23.823.800	272 D	09/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-266-SE20
1012	14/05/2020	16.660.000	34	08/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-261-CM20
1657	17/07/2020	19.373.200	271	09/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-265-SE20

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

**FALTA DE APROBACIÓN DE SOLICITUD DE PEDIDO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR MUNICIPAL.**

DECRETO DE PAGO			SOLICITUD DE PEDIDO			ORDEN DE COMPRA
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	UNIDAD REQUIRENTE	
953	11/05/2020	6.307.000	26	04/04/2020	Dirección de Seguridad Pública, Departamento Emergencia	2546-255-SE20
1001	14/05/2020	5.672.730	97	21/04/2020	Dirección de Calidad y Gestión de Servicios	2546-289-SE20
1012	14/05/2020	16.660.000	34	08/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-261-CM20
1054	18/05/2020	5.640.600	36	30/04/2020	Dirección de Seguridad Pública	2546-328-SE20
1055	18/05/2020	16.196.500	40	28/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-296-CM20
1087	22/05/2020	5.341.345	37	21/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-286-CM20
1088	22/05/2020	40.042.548	36	21/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-285-CM20
1466	24/06/2020	4.204.510	31	16/04/2020	Departamento de Emergencia	2546-281-SE20
1657	17/07/2020	19.373.200	271	09/04/2020	Dirección de Desarrollo Comunitario	2546-265-SE20

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**

**GIRADORES NO REVOCADOS EN SIAPER.**

RUN	GIRADORES DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE	OBJETO DE LA CUENTA
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003190	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63100003190	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63100003271	Fondos extrapresupuestarios
		63100004994	Servicio de Bienestar
		63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana
		63109000088	Fondos Chile Solidario
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63100003271	Fondos extrapresupuestarios
		63100004994	Servicio de Bienestar
		63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana
		63109000088	Fondos Chile Solidario
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003190	Fondos presupuestarios
		63100003271	Fondos extrapresupuestarios
		63100004994	Servicio de Bienestar
		63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana
		63109000088	Fondos Chile Solidario
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63109000100	Fondos INDAP
		63100003190	Fondos presupuestarios
		63100003271	Fondos extrapresupuestarios
		63100004994	Servicio de Bienestar
		63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana
		63109000088	Fondos Chile Solidario
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios
		63109000100	Fondos INDAP
		63100003190	Fondos presupuestarios
		63100003271	Fondos extrapresupuestarios
		63100004994	Servicio de Bienestar
		63109000070	Fondos Seguridad Ciudadana
		63109000088	Fondos Chile Solidario
		63109000100	Fondos INDAP
		63109000134	Fondos presupuestarios
		63100003262	Fondos cementerios

Fuente de información: elaboración propia, de acuerdo a contenido en SIAPER e información entregada por el Banco Estado.

**ANEXO N° 4**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS ADQUIRIDOS SEGÚN ORDEN DE COMPRA, PROVEEDOR SERVICIO Y COMERCIALIZADORA RAG SUR SPA.**

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PRODUCTO FACTURADO	ID ORDEN DE COMPRA	PRODUCTO SEGÚN OC
1007	563	Jurel natural 425 g.	2546-248-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1007	547	Jurel natural 425 g.	2546-248-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1007	553	Jurel natural 425 g.	2546-248-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1450	675	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-434-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1450	676	Legumbres bolsa 1 kg.*	2546-434-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1450	679	Legumbres bolsa 1 kg.*	2546-434-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1450	680	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-434-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1455	656	Aceite vegetal botella **	2546-420-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1455	668	Legumbres bolsa 1 kg.*	2546-420-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1455	667	Aceite vegetal bot. 900 cc	2546-420-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1455	658	Aceite vegetal bot. 900 cc	2546-420-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1455	669	Legumbres bolsa 1 kilo *	2546-420-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1689	694	Spaghetti 400 g. Parma	2546-477-CM20	Spaghetti Carozzi N° 5 bolsa 400 g.
1689	694	Espirales 400 g. Coliseo	2546-477-CM20	Espirales Carozzi bolsa 400 g.
1689	694	Café Monterrey tarro 170 g.	2546-477-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 g.
1689	694	Legumbres bolsa 1 kilo *	2546-477-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1689	694	Arroz Ñiquén bolsa 1 kg	2546-477-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 Bolsa 1 kg
1689	694	Harina Molinera Temuco	2546-477-CM20	Harina con polvos Mont Blanc bolsa 1 kg
1689	695	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-477-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L
1689	695	Azúcar Bolsa 1 kg. Celia	2546-477-CM20	Azúcar lansa blanca granulada bolsa 1 kg.
1689	695	Jurel Nat. 425 g. Navegante	2546-477-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1689	702	Spaghetti 400 g. Parma	2546-477-CM20	Spaghetti Carozzi N° 5 bolsa 400 g.
1689	702	Café Monterrey tarro 170 g.	2546-477-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 g.
1689	702	Legumbres bolsa 1 kg. *	2546-477-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1689	702	Arroz Ñiquén bolsa 1 kg.	2546-477-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 Bolsa 1 kg.
1689	703	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-477-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PRODUCTO FACTURADO	ID ORDEN DE COMPRA	PRODUCTO SEGÚN OC
1689	703	Azúcar bolsa 1 kg. Celia	2546-477-CM20	azúcar lansa blanca granulada bolsa 1 kg.
1689	703	Jurel Nat. 425 g. Navegante	2546-477-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1689	704	Spaghetti 400 g. Parma	2546-477-CM20	Spaghetti Carozzi N° 5 bolsa 400 g.
1689	704	Café Monterrey tarro 170 gr	2546-477-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 g.
1689	704	Legumbres bolsa 1 kilo *	2546-477-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1689	704	Arroz Niquén bolsa 1 kg	2546-477-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 Bolsa 1 kg
1689	705	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-477-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L
1689	705	Azúcar Bolsa 1 kg. Celia	2546-477-CM20	azúcar lansa blanca granulada bolsa 1 kg.
1689	705	Jurel Nat. 425 g. Navegante	2546-477-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g.
1689	707	Spaghetti 400 g. Parma	2546-477-CM20	Spaghetti Carozzi N° 5 bolsa 400 g.
1689	707	Espirales 400 g. Parma	2546-477-CM20	Espirales Carozzi bolsa 400 g.
1689	707	Café Monterrey Tarro 170 g.	2546-477-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 gr
1689	707	Legumbres bolsa 1 kg.*	2546-477-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1689	708	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-477-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L
1689	708	Azúcar Bolsa 1 kg. Celia	2546-477-CM20	Azúcar lansa blanca granulada bolsa 1 kg.
1689	708	Jurel Nat. 425 g. Navegante	2546-477-CM20	Jurel conserva al aceite San José tarro 425 g
1699	713	Arroz Niquén bolsa 1 kg	2546-499-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 bolsa 1 kg
1699	713	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-499-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L
1699	714	Café Monterrey Tarro 170 gr	2546-499-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 gr
1699	714	Legumbres bolsa 1 kg. *	2546-499-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1699	731	Arroz Niquén bolsa 1 kg	2546-499-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 bolsa 1 kg.
1699	731	Aceite vegetal Miraflores un litro	2546-499-CM20	Aceite vegetal chef 1 L
1699	732	Café Monterrey Tarro 170 gr	2546-499-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 gr
1699	732	Legumbres bolsa 1 kg. *	2546-499-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1699	740	Arroz Niquén bolsa 1 kg	2546-499-CM20	Arroz Miraflores Grado 1 bolsa 1 kg.
1699	740	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-499-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.
1699	741	Café Monterrey Tarro 170 g.	2546-499-CM20	Café instantáneo Nescafé Dolca tarro 170 g.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PRODUCTO FACTURADO	ID ORDEN DE COMPRA	PRODUCTO SEGÚN OC
1699	741	Legumbres bolsa 1 kilo *	2546-499-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1700	684	Espirales 400 g. Coliseo	2546-450-CM20	Espirales Carozzi bolsa 400 g.
1700	684	Legumbres bolsa 1 kg.*	2546-450-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg
1700	685	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-450-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L
1700	687	Espirales 400 gr Coliseo	2546-450-CM20	Espirales Carozzi bolsa 400 g.
1700	687	Legumbres bolsa 1 kg. *	2546-450-CM20	Poroto Aruba tórtola bolsa 1 kg.
1700	688	Aceite vegetal Miraflores 1 L.	2546-450-CM20	Aceite vegetal Chef 1 L.

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

\*: En documento de ingreso de bodega se indica que corresponden a legumbres de varios tipos, no pudiendo tener certeza del producto recepcionado.

\*\* : En informe de pago se indica que de las 500 unidades de aceite adquiridas ingresaron 250 de un litro y 250 de 900 cc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PRODUCTOS QUE NO CORRESPONDEN A LOS ADQUIRIDOS SEGÚN ORDEN DE COMPRA, PROVEEDOR EMPRESA COMERCIALIZADORA [REDACTED] SPA

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PRODUCTO FACTURADO	ID ORDEN DE COMPRA	PRODUCTO SEGÚN OC
1052	62514	Fideos Carozzi spaghetti 400 g.	2546-309-CM20	Spaghetti Lucchetti N° 78 bolsa 400 g.
1052	62514	Aceite Belmont Vegetal 1 L.	2546-309-CM20	Aceite vegetal Chef botella 1 l
1055	62483	Fideos Carozzi spaghetti 400 g.	2546-296-CM20	Spaghetti Lucchetti N° 78 bolsa 400 g.
1055	62483	Aceite Belmont vegetal 1 L.	2546-296-CM20	Aceite vegetal Chef botella 1 L.
1345	62563	Fideos Carozzi spaghetti 400 g.	2546-331-CM20	Spaghetti Lucchetti N° 78 bolsa 400 g.
1345	62563	Aceite Belmont vegetal 1 L.	2546-331-CM20	Aceite vegetal Chef botella 1 L.

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS QUE DEBIESEN SER CADUCOS.

CUENTA CORRIENTE		CHEQUE		
N°	DENOMINACIÓN	N° DOCUMENTO	FECHA	MONTO
63109000134	Fondos presupuestarios	21996	30/12/2019	34.645
63109000134	Fondos presupuestarios	22002	31/12/2019	42.747
63109000134	Fondos presupuestarios	21991	30/12/2019	48.528
63109000134	Fondos presupuestarios	21994	30/12/2019	73.257
63109000134	Fondos presupuestarios	22008	30/12/2019	79.794
63109000134	Fondos presupuestarios	22005	30/12/2019	237.075
63109000134	Fondos presupuestarios	21781	20/11/2019	306.600
63109000134	Fondos presupuestarios	21982	30/12/2019	354.610

Fuente: elaboración propia, en base a conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes al 31 de agosto de 2020, proporcionados por la Municipalidad de Padre Las Casas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**COMPROBANTES CONTABLES, INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL DEVENGADO.**

DEVENGO		FACTURA			TIEMPO TRANSCURRIDO <sup>3</sup>
FECHA	FOLIO	N°	FECHA	MONTO EN \$	
17/06/2020	20-1120	566	24/04/2020	6.407.436	46
17/06/2020	20-1112	62563	13/05/2020	33.032.000	27
24/06/2020	20-1223	4370376	21/04/2020	3.257.730	56
		4370377	21/04/2020	914.800	56
		4375862	08/05/2020	31.980	39
17/07/2020	20-1377	7899290	30/04/2020	2.365.125	70
		7911471	18/05/2020	16.555.875	52
		7922058	29/05/2020	45.220	41
		7954920	05/06/2020	63.308	34
		7933423	10/06/2020	11.305	29
22/07/2020	30-107	694	16/06/2020	6.250.475	28
		695	16/06/2020	9.140.390	28
		702	18/06/2020	2.187.666	26
		703	18/06/2020	3.199.137	26
		704	18/06/2020	4.062.809	26
		705	18/06/2020	5.941.254	26
		707	20/06/2020	6.250.475	24
		708	20/06/2020	9.140.390	24
22/07/2020	30-108	696	16/06/2020	2.121.120	28
		701	18/06/2020	2.121.120	26
		709	20/06/2020	2.056.310	24
22/07/2020	20-1416	684	11/06/2020	3.125.535	33
		685	11/06/2020	4.425.015	33
		687	11/06/2020	5.625.428	33
		688	11/06/2020	7.965.027	33
<b>TOTAL</b>				<b>136.296.930</b>	

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

<sup>3</sup> Se indica que a la resta entre la fecha de la factura versus la del devengo, se disminuyó en 8 días por cuanto es el plazo legal máximo para aceptar o rechazar la factura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**DECRETOS DE PAGOS, FALTA DE OPORTUNIDAD EN PAGOS.**

DECRETO DE PAGO			FACTURA				DÍAS ENTRE EL PAGO Y LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA <sup>4</sup>
N°	FECHA	MONTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	
1353	17-06-2020	6.407.436	566	24-04-2020	Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA	6.407.436	46
1466	24-06-2020	4.204.510	4370376	21-04-2020	Frindt S.A.	3.257.730	56
			4370377	21-04-2020	Frindt S.A.	914.800	56
			4375862	08-05-2020	Frindt S.A.	31.980	39
1700	22-07-2020	21.141.005	684	11-06-2020	Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA	3.125.535	33
			685	11-06-2020	Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA	4.425.015	33
			687	11-06-2020	Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA	5.625.428	33
			688	11-06-2020	Servicio y Comercializadora Rag Sur SpA	7.965.027	33
TOTAL						31.752.951	

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de decretos de pago de la Municipalidad de Padre Las Casas.

<sup>4</sup> Se indica que a la resta entre la fecha de la factura versus la del decreto de pago, se disminuyó en 8 días por cuanto es el plazo legal máximo para aceptar o rechazar la factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

RENDICIONES DE FONDOS POR RENDIR QUE INCLUYEN GASTOS DE MAS DE UN MES.

FUNCIONARIO	MONTO FONDO POR RENDIR	MONTO RENDIDO	REGISTRO CONTABLE		OBSERVACIÓN
			N°	FECHA	
[REDACTED]	750.000	552.390	20-2094	05/10/2020	Gastos efectuados entre los meses de mayo a septiembre de 2020
	750.000	611.276	20-3081	31/12/2020	Gastos efectuados entre los meses de abril a junio de 2020
	750.000	232.380	20-2736	30/11/2020	Gastos efectuados en los meses octubre y noviembre de 2020
	200.000	133.840	20-2797	11/12/2020	Gastos efectuados entre los meses de agosto a noviembre de 2020
	200.000	190.210	20-2796	11/12/2020	Gastos efectuados entre los meses de agosto a octubre de 2020
	100.000	99.990	20-3007	31/12/2020	Gastos efectuados entre los meses de octubre a diciembre de 2020

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de rendiciones de fondos por rendir por caja chica y fondos globales de la Municipalidad de Padre Las Casas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 10

FONDOS POR RENDIR CON SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	OBSERVACIÓN
1140301002	Anticip.	248.436	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301003	Anticip.	-2.482	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301005	Anticip.	50.350	En rendición proporcionada por la entidad edilicia indica fondo por rendir 0
1140301019	Anticip.	59.270	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301032	Anticip. Pass	200.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301041	Anticip.	864.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301043	Anticip.	2.230	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301047	Anticip.	420.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301049	Anticip.	53.068	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301050	Anticip.	450.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301051	Anticip.	193.800	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301053	Anticip.	100.400	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301054	Anticip.	150.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301057	Anticip.	78.321	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301059	Anticip.	-16.045	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301061	Anticip.	306.279	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301062	Anticip.	150.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301064	Anticip.	99.990	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301065	Anticip.	300.000	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301070	Anticip.	66.160	Fondo por rendir por \$ 200.000 última rendición por 133.840 quedando un saldo de 66.160 el cual no fue rendido al 31 de diciembre de 2020,
1140301071	Anticip.	-54.180	Saldos proviene de periodo anterior al 2020
1140301073	Anticip.	459.026	Corresponder a fondos globales no rendidos al 31 de diciembre de 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	OBSERVACIÓN
1140301080	Anticip.- [REDACTED]	100.000	Monto entregado en el mes de febrero de 2020 el cual no ha sido rendido.
1140301097	Anticip.- [REDACTED]	652.956	Corresponder a fondos globales no rendidos al 31 de diciembre de 2020
1140301098	Anticip.- [REDACTED]	60.000	Monto entregado en el mes de noviembre corresponde a 133.130 del cual no se ha rendido 60.000.
1140301099	Anticip.- [REDACTED]	100.000	De acuerdo a lo señalado por la Entidad Edilicia la señora [REDACTED] no retiro cheque por lo que caduco y está en poder de tesorería.
1140301400	Anticip.- [REDACTED]	2.800.000	Saldo proviene de periodo anterior al 2020
TOTAL		7.891.579	

Fuente: elaboración propia, en base a examen de cuentas efectuado a muestra de rendiciones de fondos por rendir por caja chica y fondos globales de la Municipalidad de Padre Las Casas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11**

Estado de observaciones de informe final N° 110, de 2021, de la Municipalidad de Padre Las Casas.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 1.	Ausencia de manuales de procedimientos.	MC: medianamente compleja.	La municipalidad deberá ejecutar las medidas informadas en su respuesta, cuyo avance deberá acreditarse documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 2.	Sobre falta de formalización del manual de procedimientos de compras.	MC: medianamente compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 3.1.	Modificaciones a los comprobantes de ingresos a bodega.	MC: medianamente compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 3.2.	Uso de codificación múltiple para un mismo producto en el sistema de control de bodega.	MC: medianamente compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 4.	Ausencia de inutilización de documentos pagados.	MC: medianamente compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 7	Giradores no revocados.	MC: medianamente compleja.				
Acápito III, examen de cuentas, numeral 1.4.	Saldos de cuentas corrientes empozados.	MC: medianamente compleja.				
Acápito III, examen de cuentas, numeral 5.	Comprobante contable de rendición de caja chica no proporcionado.	MC: medianamente compleja.				
Acápito III, examen de cuentas, numeral 6.	Rendición de fondos globales y caja chica.	MC: medianamente compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA N°110, DE 2021,  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
 CASAS.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 110, de 2021, sobre auditoría al proceso de adquisiciones, realizadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Padre Las Casas, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS  
PRESENTE

DISTRIBUCION:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	[REDACTED]	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	vGENuRjdm	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA N°110, DE 2021,  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
 CASAS.

---

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 110, de 2021, sobre auditoría al proceso de adquisiciones, realizadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Padre Las Casas, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	vGENuRgOo	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA N°110, DE 2021,  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
 CASAS.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 110, de 2021, sobre auditoría al proceso de adquisiciones, realizadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Padre Las Casas, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	vGENuRhik	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
 AUDITORÍA N°110, DE 2021,  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
 CASAS.

---

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 110, de 2021, sobre auditoría al proceso de adquisiciones, realizadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Padre Las Casas, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	vGENuRiIW	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA N°110, DE 2021,  
MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS  
CASAS.

---

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 110, de 2021, sobre auditoría al proceso de adquisiciones, realizadas en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Padre Las Casas, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	vGENuRgUE	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	